

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017

A).- CAMBIO ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR, ALCOBENDAS RUGBY – INDEPENDIENTE SANTANDER RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Alcobendas Rugby en el que solicita, como consecuencia de las obras a realizar en el campo de las Terrazas, el cambio de orden de los encuentros que tienen que disputar con el club Independiente de Santander RC en las jornadas 9ª (Ida: 26 de noviembre de 2017) y 20ª de División de Honor (vuelta: 8 de abril de 2018) . Hay aceptación de dicho cambio por parte del club Independiente de Santander RC.

Indican que el encuentro que figura en el calendario para que se dispute en el campo del Alcobendas Rugby, se autorice a jugar en la misma fecha en el campo del Independiente de Santander RC. El encuentro de vuelta se jugaría en el campo del Alcobendas Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la jornada 9ª de División de Honor, que tiene que disputar el club Alcobendas Rugby contra Independiente Santander RC el día 26 de noviembre de 2017, se dispute en el campo del Independiente de Santander RC. El encuentro de vuelta se disputará en el campo del Alcobendas Rugby el día 8 de abril de 2018.

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, XV HORTALEZA RC – XV SANSE SCRUM

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 11 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto f del Acta de este Comité de fecha 11 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club XV Sanse Scrum alegando lo siguiente:



“Le informo que el motivo de que nuestro equipo de división de honor femenina no acudiera con la equipación previamente indicada a la federación, fue debido a la obtención en el último momento de diferentes sponsor, y para cumplir nuestros compromisos con ellos, imposibilitó la fabricación a tiempo de las equipaciones que anteriormente indicamos a la federación.

Eso, obligó al uso de nuestras antiguas equipaciones, donde como podrá observar el color rojo es dominante. Ya hemos informado a quien corresponde de esta incidencia, enviando el modelo que temporalmente vamos a usar hasta la obtención de la nueva equipación, de la que serán informados por el canal correspondiente.

Me disculpo por los problemas que puedan haber ocasionado esta circunstancia y espero que la explicación de lo sucedido sea de su satisfacción”.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro informando de lo siguiente:

“ PRIMERO.- Que en el partido del DHF entre el Club XV de Hortaleza y XV Sanse Scrum, el Club XV Sanse Scrum compareció vestido con una camiseta que no era la que constaba en la comunicación de equipaciones remitido por la FER (camiseta roja).

SEGUNDO.- Que el XV Sanse Scrum disputó el partido con la camiseta de juego del año pasado, es decir, una camiseta a cuadros rojos, blancos y azules; ya que al parecer no les habían llegado las nuevas equipaciones “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Las alegaciones del club XV Sanse Scrum carecen de toda carga probatoria, debiendo entenderse las mismas en el sentido más estricto de defensa de sus intereses.

Debe tenerse en cuenta que la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación subsidiaria, establece en su artículo 217.3 que corresponde al XV Sanse Scrum la carga de probar los hechos que extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos que se le atribuyan, si bien debe tenerse en cuenta la particularidad de que nos encontramos ante un procedimiento sancionador.

En este caso, cumpliendo con el RPC, con la Ley del Deporte y con la Ley 39/2015, se ha permitido audiencia a los interesados a fin de que propusiesen prueba y permitirles audiencia, sin que se haya propuesto ni aportado ni una sola.

Por ello y porque los hechos recogidos en el acta del encuentro por el árbitro se presumen ciertos en tanto no se demuestre lo contrario (presunción de veracidad *iuris tantum* -artículo 67 del RPC-) el principio *in dubio pro reo* no es aplicable. Y es que no se prueba (por tanto, nos encontramos únicamente ante una alegación de parte):

- Que se obtuvieran sponsors en el último momento.
- Qué ello imposibilitase la fabricación de las equipaciones.



Lo cierto es que el club XV Sanse Scrum no acudió con la equipación que debía conforme lo que indica el punto 10 de la Circular nº 7 de la FER, sin que se hayan desvirtuado las manifestaciones del árbitro recogidas en el acta ni probados los hechos alegados por el interesado, por lo que el XV Sanse Scrum ha incumplido dicha norma y deberá ser sancionado con la multa (300 euros) prevista en la referida norma.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al XV Sanse Scrum por incumplir el punto 10 de la Circular nº 7 de la FER con una multa de 300 euros, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 9 de noviembre de 2017.

C).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, DURANGO RT – EIBAR RT

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Eibar RT, Francisco MÜLLER, licencia nº 1705519, por propinar dos puñetazos a un contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión a un jugador sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Francisco MÜLLER. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Francisco MÜLLER del Club Eibar RT, licencia nº 1705519**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC)

D).- CAMBIO ORDEN ENCUESTROS DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, BERA BERA RT – CRAT A CORUÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Bera Bera RT informando que han llegado a un acuerdo con el club CRAT A Coruña para cambiar el orden de los encuentros que tienen que



disputar ambos clubes en las jornadas 9ª (Ida: 25 de noviembre de 2017) y 20ª de División de Honor B, grupo A (vuelta: 4 de abril de 2018). Hay acuerdo por parte del club CRAT A Coruña.

Indican que el encuentro que figura en el calendario para que se dispute en el campo del Bera Bera RT, se autorice a jugar en la misma fecha en el campo del CRAT A Coruña. El encuentro de vuelta de la jornada nº 20 se jugaría en el campo del CRAT A Coruña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 9ª de División de Honor B, grupo A, que tiene que disputar el club Bera Bera RT contra el CRAT A Coruña el día 25 de noviembre de 2017, se dispute en el campo del club CRAT A Coruña. El encuentro de vuelta se disputará en el campo del Bera Bera RT el día 4 de abril de 2018.

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, TROCADERO MARBELLA – CR CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Trocadero Marbella, Jose Mauro ROCHA, licencia nº 0118293, por *“en un ruck donde al salir el balón hacia afuera observo ciertos empujones entre varios jugadores. El jugador nº 21 del club Trocadero Marbella golpea con el puño en la cara en la zona del pómulo al jugador que estaba levantándose. No carga el brazo desde distancia, pero si golpea en la cara. El jugador se disculpa luego y alega que el jugador le había dado una patada que yo no he apreciado.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) Agresión con el con puño a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión está considerado como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Jose Mauro ROCHA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador **Jose Mauro ROCHA del Club Trocadero Marbella RC, licencia nº 0118293**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Trocadero Marbella RC. (Art. 104 del RPC)

E).- SITUACIÓN DEL CAMPO DE JUEGO DEL CLUB UNION RUGBY ALMERIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía informando de lo siguiente:

“Tras la notificación realizada al Distrito Sanitario Almería con motivo de unas lesiones cutáneas presentadas en jugadores del club Unión Rugby Almería, les informo que se ha llevado a cabo una investigación epidemiológica para poder conocer el origen de las mismas, que ha sido apoyada con varias inspecciones y análisis de control.

Los resultados obtenidos indican que dichas lesiones se han debido a un proceso infeccioso dermatológico, descartándose su origen en las instalaciones deportivas del “Estadio Emilio Campra”.

Por todo lo anterior, se considera que no hay inconveniente en que el Club Unión Rugby Almería siga utilizando todas las instalaciones deportivas como lo hacían con anterioridad y como lo han seguido haciendo los jugadores y clubes del resto de modalidades deportivas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo al documento recibido por parte de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y tras la pertinente investigación epidemiológica, no hay pruebas que demuestren que el origen de dichas infecciones se encuentre en estas instalaciones deportivas.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el club Unión Rugby Almería pueda disputar sus encuentros de División de Honor B, grupo C, en el estadio Jose María Campra, de acuerdo al escrito recibido por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía.

F).- ENCUENTRO SELECCIONES TERRITORIALES FEMENINO CAMPEONATO ESPAÑA SEGUNDA CATEGORIA, BALEARES - MURCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito de la Federación Balear de Rugby, relativo al apartado G) del acta del Comité de Competición de fecha 18 de octubre, alegando lo siguiente:



“Comunicarles que efectivamente la FBR se puso en contacto telefónicamente con el presidente de la Federación de Murcia, llegando a un acuerdo sobre desplazar el partido a Denia tal cual se refleja en el Acta, pero viendo que dicho desplazamiento que se realizaría en barco para evitar costes económicos y del cual conllevaría dos días desplazados con el horario complicado que tienen el barco, nuestras jugadoras no pueden asumir estar dos días fuera ya que en un principio el partido que se jugaría en Ibiza se desplazaba ida y vuelta en el día, por tal motivo y a nuestro pesar ya que hemos tratado de solucionar el problema para poder disputar dicho partido nos vemos obligados a la NO aceptación de lo expuesto en el acta del comité de disciplina según petición de Murcia, sentimos no poder ayudar a la federación Murciana para poder solucionar tal inconveniente”.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito de la Federación de Rugby de la Región de Murcia alegando lo siguiente:

“Como ya comenté en nuestro correo al secretario de la FER del pasado 18/10 y anteriormente al presidente Alfonso Feijoo, la drástica reducción de la subvención del Gobierno Regional a la Federación de Murcia y la regularización de un desfase presupuestario de temporadas pasadas hace imposible asumir los costes de trasladar a nuestra selección senior femenina a Baleares para la disputa del partido que jugábamos fuera de casa.

Con fecha 1 de agosto escribí además un correo a la atención de la Comisión Delegada (a través del secretario de la FER) en el que indicaba ya nuestro problema presupuestario y solicitaba que éste año nos beneficiáramos al igual que la Balear de la ayuda que voluntariamente aportamos las federaciones para ayudarles en sus desplazamientos, ya que en éste campeonato y por el cambio de formato, nosotros teníamos los mismos desplazamientos que ellos a las islas. En nuestro caso además, no contamos con ninguna bonificación en el coste de los traslados entre islas y península como ocurre con los equipos insulares. De éste correo no hemos recibido respuesta.

Posteriormente hemos intentado reducir el coste del desplazamiento, siendo imposible realizar el viaje sin pasar al menos una noche fuera, lo que sumado a los costes del barco o avión hacen inviable asumir el gasto. También hemos intentado acordar con Baleares que el partido fuera en la península ya que ellos tienen los desplazamientos en barco bonificados, ofreciéndoles darles el dinero que teníamos previsto para los costes de alojamiento, pero finalmente como sabeis ha resultado imposible cuadrar.

Por todo esto lamento comunicar que éste año la Federación de Rugby de la Región de Murcia no tiene recursos para inscribir a la Selección Senior Femenina en el correspondiente Campeonato de España.

Sentimos mucho los inconvenientes, y sobre todo no ofrecer a Madrid s23 y Baleares sendos partidos de las selecciones. Estamos trabajando para no tener éstos problemas económicos el año que viene. “



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario, al poder estar considerados estos hechos como incomparecencia avisada de la Selección Femenina de Murcia, infracción prevista en el Art. 37 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, que está relacionado con el art. 103 c) del mismo reglamento. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 8 de noviembre 2017.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario por la renuncia de la Selección femenina de Murcia en el encuentro que debería enfrentarse contra la Selección Femenina Balear el día 12 de noviembre de 2017. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 8 de noviembre de 2017.

G).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GAVIDI, Iaitia Henare Kalokalo	0706293	VRAC Valladolid	29/10/2017
FRASER, Joshua William	0606118	Indep. Santander	29/10/2017
LONDOÑO, Mauricio	1213661	Alcobendas Rugby	29/10/2017
IÑIGUEZ, Arturo	1227020	Alcobendas Rugby	29/10/2017
TAYEA, Abdellafit Et	1707000	Hernani CRE	29/10/2017
BIDEGARAY, Mikel	1709957	Hernani CRE	29/10/2017
ANGOSO, Diego	1710558	Hernani CRE	29/10/2017
ASENSI, Francesc	0902052	FC Barcelona	29/10/2017
ORDUÑA, Patricio	1617804	CR La Vila	29/10/2017
POSTIGLIONI, Bruno	1710874	Gernika RT	29/10/2017

División de Honor Femenina

LUTEZO, Jenyfer	1227259	CR Cisneros	28/10/2017
GARCIA, María	1220363	CR Majadahonda	29/10/2017
VAZQUEZ, Laura	1105583	CRAT Univ. A Coruña	29/10/2017
SERRA, Pedrona	0900350	INEF-L'Hospitalet	29/10/2017
RODRIGUEZ, Yenifer Katerin	1230118	Hortaleza RC	29/10/2017
GALÁN, Marina	1226754	XV Sanse Scrum	29/10/2017



División de Honor B

VILLAGRÁ, Guillermo	0705684	CR El Salvador	28/10/2017
DE CASTRO, Francisco	0601208	CR Santander	29/10/2017
HERCE, Unai	1705542	Durango RT	28/10/2017
LANDIA, Garikoitz	1702703	Uribealdea RKE	29/10/2017
CALVO, Sergio	1106418	Vigo RC	29/10/2017
PUGA, Jorge Arturo	1106995	Ourense RC	29/10/2017
SNYMAN, Ruan	0709103	Aparej. Burgos	28/10/2017
HUXFORD, Phillip Edward	1705447	Zarautz RT	28/10/2017
PEREZ, Juan Sebastián	1603167	CP Les Abelles	28/10/2017
DOIZTUA, Sergio	0406993	XV Babarians Calviá	28/10/2017
BAIXAULI, Francisco	1617279	Valencia RC	28/10/2017
PIERA, Jaime	1604815	Valencia RC	28/10/2017
PALOMAR, Ricard	0900547	CN Poble Nou	28/10/2017
RODRIGUEZ, Ángel	0900834	RC L'Hospitalet	28/10/2017
FAJARI, Marc	0900961	BUC Barcelona	28/10/2017
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia	28/10/2017
SILVESTRE, Alejandro	1608083	CAU Valencia	28/10/2017
QUIROGA, Martí	0119528	Trocadero Marbella	29/10/2017
PEREYRA, Pablo	1213209	Alcobendas Rugby	29/10/2017
MAÑUECO, Francisco Javier	1207915	Ing. Industriales	28/10/2017
TAMUREJO, Jesús	1004927	CAR Cáceres	28/10/2017
DELGADO, Rafael	0112063	Ciencias Sevilla RC	29/10/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 31 de octubre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones